

Proyecto de Ley N° ..... 6487/2023-CR



PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA EL  
DELITO DE MANIPULACIÓN DE RESULTADOS  
DEPORTIVOS.

El Grupo Parlamentario Cambio Democrático-Juntos por el Perú, a iniciativa de la Congresista de la República, Susel Ana María Paredes Piqué, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente PROYECTO DE LEY:

#### FÓRMULA LEGAL

LEY QUE INCORPORA EL DELITO DE MANIPULACIÓN DE RESULTADOS DEPORTIVOS.

#### Artículo 1°. - OBJETO DE LA LEY

La presente Ley tiene por objeto incorporar al Código Penal al delito de Manipulación de resultados deportivos, a fin de garantizar la transparencia y el juego limpio en las competiciones deportivas y proteger la buena fe del público en general.

#### Artículo 20°. – INCORPORACIÓN DEL DELITO DE MANIPULACIÓN DE RESULTADOS DEPORTIVOS AL CÓDIGO PENAL

Incorpórese el Capítulo V-A al Título V del Código Penal, referido a los Delitos Contra el Patrimonio, en los términos siguientes:

#### CAPÍTULO V-A

#### **Artículo 197-A.-Manipulación de resultados deportivos**

El que, directa o indirectamente, prometa, ofrezca o dé una ventaja indebida a otra persona, para sí misma o para otra persona o entidad, con el objetivo de alterar indebidamente el resultado o el curso de una competición deportiva, será castigado con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de diez años.

Igual sanción se aplicará al que solicite o acepte la ventaja, promesa u oferta indebida.

### Artículo 197-B.-Agravante

Cuando la conducta asociada a alteración del resultado deportivo fuese incurrida por acción u omisión de un deportista, personal administrativo o deportivo, entrenador, árbitro, agente o representante de deportistas, personal médico, dirigente de un club, liga o federación deportiva u otra persona, que tenga participación o influencia directa o indirecta en la actividad, evento o competición, la pena privativa de la libertad no será menor de 4 años.

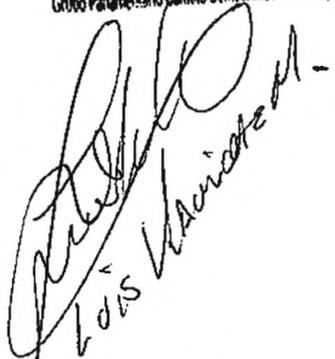
También se aplicará una pena privativa no menor de 4 años si las acciones están vinculadas a actos de apuestas deportivas o intervienen sus operadores.



SUSEL ANA MARÍA PAREDES PIQUE  
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



SIGRID BAZÁN NARRO  
Directora Portavoz  
Grupo Parlamentario Cambio Democrático - Juntos por el Perú



Luis Valcárcel



Humberto Pacheco



Perla Uguero



ISABEL CORTÉZ AGUIRRE  
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La presente iniciativa legislativa propone sancionar el fraude en las competiciones deportivas, ante el incremento significativo en la oferta y demanda en el mercado de apuestas deportivas, que cuenta con un movimiento económico considerable y tecnología en continuo avance.

El fraude o manipulación de partidos o competiciones deportiva es considerado como un fenómeno indeseado en expansión. Si bien antes sus motivos se reducían en general a obtener un beneficio deportivo, hoy en día, debido, entre otras cosas al auge de las apuestas en la red y a la globalización de las competiciones deportivas, estas prácticas están ligadas a otras actividades ilícitas de organizaciones criminales, incluyendo el lavado de activos.

Asimismo, se ha apreciado en el país un incremento considerable de empresas que ofrecen plataformas para apuestas deportivas en línea, por lo que se hace necesario implantar medidas de prevención dentro del marco de la ley para sancionar conductas que alteren o afecten el resultado de los eventos deportivos especialmente del fútbol profesional en el Perú.

En ese sentido, se busca mantener en las competiciones deportivas, la naturaleza de imprevisibilidad de los resultados, salvaguardando su integridad, y asegurando el principio del juego limpio en las competiciones deportivas.

De esta forma, se busca proteger jurídicamente el orden económico y social resultante de la actividad deportiva, que genera grandes beneficios por la gran importancia y trascendencia socioeconómica que tienen los eventos y competiciones deportivas.

Cabe señalar que desde años atrás existe gran preocupación de los Estados respecto de la manipulación de los resultados deportivos, por las implicancias negativas que conlleva, en lo social, moral y económico. En ese sentido, durante la V Conferencia

Internacional de Ministros y Altos Funcionarios Encargados de la Educación Física y el Deporte (MINEPS), desarrollada en Alemania en mayo de 2013; se aprobó la Declaración de Berlín, la cual contiene compromisos y recomendaciones para los Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura - UNESCO, en materia de Acceso al deporte, Promoción de inversión en deporte y educación física y Preservación de la integridad del deporte.

Justamente, una de las recomendaciones que se formula a los Estados en la referida Declaración de Berlín de 2013, acápite 3.26, es la de considerar *"la instauración de sanciones penales que sirvan como factor disuasorio contra la manipulación de las competiciones deportivas y contra el dopaje en el deporte"*.

Por otro lado, tanto el Comité Olímpico Internacional (COI), como la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), señalan que las sanciones disponibles, como prohibiciones, relegaciones y sanciones, ya no son suficientes para combatir y eliminar la manipulación de los resultados deportivos, por lo que es necesario complementarlas con una respuesta de la justicia penal.

Estas organizaciones consideran que el arreglo de las competiciones deportivas son una de las amenazas más importantes a la integridad del deporte, al eliminar la imprevisibilidad del juego, característica inherente a la equidad en una competencia. Asimismo, destruye los valores sociales, culturales y educativos fundamentales del deporte, además de socavar su papel económico. Coinciden en señalar que una lucha efectiva contra el arreglo de partidos requiere de una acción gubernamental y la coordinación con organizaciones deportivas, especialmente en el campo del derecho penal.

Finalmente, en julio de 2014, el Comité de Ministros del Consejo de Europa aprobó el "Convenio europeo para la lucha contra la manipulación de competiciones deportivas", también conocido como el Convenio Macolin, cuyo objetivo es "prevenir, detectar y sancionar penal y disciplinariamente" este tipo de comportamientos.

## 1. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

En el Perú la manipulación de los resultados deportivos ya se encontraba sancionada penalmente desde la década de 1970. En efecto, a través del Decreto Ley N° 20555 publicado el 13 de marzo de 1974, se aprobó la Ley General de Recreación, Educación Física y Deportes. En su Sección Quinta, Título Único, Capítulo II, esta norma establecía, entre otros artículos, lo siguiente:

**“Art. 122.-** El que por sí mismo o por intermedio de tercera persona, se procure o procure a otro un provecho ilícito, asegurando el resultado irregular o el desarrollo anormal de una actividad autorizada por el INRED, será reprimido conforme al Art. 244 del Código Penal.

**Art. 123.-** El que trate de corromper a las autoridades o participantes en el Sistema RED, con dádivas, promesas o ventajas de cualquier clase, para que haga u omita un acto relativo a su actividad en el Sistema RED, así como el que las acepte, serán reprimidos, según el caso, conforme a los Arts. 349 y 353 del Código Penal modificados por Decreto-Ley 17106.

**Art. 125.-** El personal del INRED o los dirigentes de las organizaciones del Sistema RED que incurran en los hechos delictivos precedentes, sufrirán además, las inhabilitaciones previstas por los incisos 1 y 3 del Art. 27 del Código Penal.”

Cómo se podrá apreciar, se incorporaron en nuestra legislación figuras delictivas vinculadas con la manipulación y fraude en los eventos y resultados deportivos, contemplándose incluso una mayor sanción penal a los agentes del sistema deportivo involucrados.

Posteriormente, esta Ley fue derogada por el Decreto Legislativo N° 328, publicado el 8 de febrero de 1985, que aprobó la Nueva Ley General del Deporte. En esta nueva norma no se mantuvo los tipos penales vinculados a la manipulación de resultados deportivos de su antecesora, sin haberse dado mayores explicaciones sobre el particular.

Actualmente, la manipulación de los resultados deportivos solo se encuentra considerado como una infracción administrativa de tipo muy grave, contemplada en

el artículo 98 de la Ley de promoción y desarrollo del deporte, Ley N° 28036 y sus modificatorias. Dicho artículo establece en forma expresa lo siguiente:

**"Artículo 98.- Tipicidad**

Se establecen las faltas, las sanciones y el procedimiento disciplinario de la justicia deportiva.

**1. Son faltas muy graves:**

(...)

c) El que, por sí o por tercero, ofrece o entrega una dádiva, o efectúa promesa de dinero o ventaja, a fin de facilitar o asegurar el resultado irregular de una competencia deportiva o el desempeño anormal de un participante en la misma, es sancionado con la inhabilitación definitiva y perpetua.

La misma sanción se aplica al que acepta una dádiva o promesa de dinero o ventaja para los fines indicados en el primer párrafo.

d) Las actuaciones dirigidas a predeterminar concertadamente mediante precio, intimidación o simples acuerdos el resultado de una prueba o competición son sancionadas con la inhabilitación definitiva y perpetua."

Por otro lado, en el ámbito del fútbol, la Federación Internacional de Fútbol Asociado – FIFA; la Confederación Sudamericana de Fútbol – CONMEBOL; y, la propia Federación de Fútbol Peruana – FPF, prohíben y sancionan en sus respectivos ámbitos de carácter privado, este tipo de conductas, incorporándolas en sus códigos de ética.

Así, por ejemplo, el Código de Ética de la FIFA señala:

**"Artículo 29.**

**Sobre Manipulación de partidos o competiciones de fútbol:**

- Se prohíbe a las personas sujetas al presente código involucrarse en la manipulación de partidos o de competiciones de fútbol. Asimismo, deberán comunicar de inmediato a la Comisión de Ética cualquier tentativa de contacto en relación con actividades y/o información vinculadas, directa o indirectamente, con la posible manipulación de un partido o una competición de fútbol.

- La Comisión Disciplinaria de la FIFA será competente para juzgar toda conducta relacionada con la manipulación de partidos o de competiciones, dentro o fuera del terreno de juego."

Por su parte, el Código de Ética de la CONMEBOL dispone:

Art. 31º.

Manipulación de partidos o competiciones de fútbol

- Se prohíbe a las personas sujetas al presente código involucrarse en la manipulación de partidos o de competiciones de fútbol. Asimismo, deberán comunicar de inmediato a la Comisión de Ética cualquier tentativa de contacto en relación con actividades y/o información vinculada, directa o indirectamente, con la posible manipulación de un partido o una competición de fútbol.

Asimismo, la contravención a esta norma se sanciona con multa económica e inhabilitación.

Por su parte, el Código de Ética de la FPF establece en su artículo 1.3.4 apartado e., que no se puede "amañar o manipular los resultados de partidos de fútbol profesional, no profesional, oficial o amistoso que se lleve a cabo en el país o en el extranjero."

## **2. NECESIDAD DE SANCIONAR PENALMENTE LA MANIPULACIÓN DE COMPETICIONES Y RESULTADOS DEPORTIVOS**

En los últimos años el mercado de las apuestas deportivas ha experimentado un crecimiento importante y alarmante. De acuerdo con un estudio de visibilidad realizado por la empresa Attach, consultora en negocios digitales, mientras en septiembre del 2019 más de 2 millones de peruanos buscaron participar en apuestas deportivas, para el año 2020 dicha cifra ha aumentó sobre los 5 millones y para el 2021 se evidencia el interés de 6 millones de apostadores potenciales para el mercado.

Carlo Rodríguez, CEO & VP Regional de Transformación Digital de Attach, "La covid-19 ha potenciado la industria de las apuestas deportivas online como una forma de entretenimiento. Ante ello, el tráfico ha crecido más del doble sin considerar los picos de eventos deportivos importantes, en especial las de fútbol, ya que concentra la mayor acogida por los apostadores". En efecto, se estima que el 90% de las apuestas deportivas en Perú corresponden al fútbol.

Esta situación potencia en forma peligrosa la posibilidad de incurrir en actos ilícitos relacionados con la manipulación de competiciones y resultados deportivos que resulta conveniente prevenir de diversas maneras. Una de ellas es a través del carácter disuasorio de la sanción penal.

Se debe recordar que la manipulación de competiciones pone en peligro la integridad y la credibilidad del deporte, y principalmente del fútbol en todos sus niveles. Este flagelo ofrece la oportunidad al crimen organizado de infiltrarse para intentar corromper a futbolistas, árbitros y oficiales, todo ello con el fin de manipular los partidos y conseguir ingentes beneficios del mercado de apuestas.

### 3. LEGISLACIÓN COMPARADA

En el estudio desarrollado por el Comité Olímpico Internacional (COI) y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) durante el año 2016, se señala que existen 25 países en el mundo que han adoptado o promulgado legislación específica que penaliza la manipulación de competiciones deportivas: Argentina, Australia, Brasil, Bulgaria, República Popular de China, Dinamarca, El Salvador, Francia, Grecia, Italia, Japón, República de Corea, Letonia, Malta, Nueva Zelanda, Polonia, Portugal, Federación de Rusia, República del Sur África, España, Suiza, Turquía, Ucrania, el Reino Unido y los Estados Unidos de América.

Asimismo, en el 2016 tres Estados (Alemania, India y Paraguay), habían iniciado la adopción de disposiciones específicas relacionadas con el arreglo de partidos. Por lo tanto, 28 países en total han propuesto, adoptado o promulgado legislación específica que penaliza el arreglo de partidos.

A continuación, se muestran ejemplos de la legislación penal adoptada en algunos de estos países:

*"Art. 286 bis.4) Lo dispuesto en este artículo será aplicable, en sus respectivos casos, a los directivos, administradores, empleados o colaboradores de una entidad deportiva, cualquiera que sea la forma jurídica de ésta, así como a los deportistas, árbitros o jueces, respecto de aquellas conductas que tengan por finalidad predeterminar o alterar de manera deliberada y fraudulenta el resultado de una prueba, encuentro o competición deportiva profesionales."*

#### Código Penal - España

"1. Quien ofrece o promete dinero u otra utilidad o ventaja a alguno de los participantes en una competición deportiva organizada por las federaciones reconocidas por el Comité Olímpico Nacional Italiano (CONI), por la Unión Italiana para el Incremento de las Razas Equinas (UNIRE) o por otros entes deportivos reconocidos por el Estado y por las asociaciones a ellos adheridas, con el fin de obtener un resultado distinto del derivado del correcto y leal desarrollo de la competición, o bien realiza otros actos fraudulentos dirigidos al mismo fin, será castigado con reclusión de un mes a un año y con multa de quinientas mil a dos millones de liras. En los casos de leve entidad se aplica solo la pena de multa".

#### Ley Penal - Italia

#### 4. INSTRUMENTOS Y DECLARACIONES GLOBALES

- Convenio del Consejo de Europa sobre Manipulación de Competiciones Deportivas del 18 de setiembre de 2014.
- Informe de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción sobre su octavo período de sesiones, celebrado en Abu Dabi del 16 al 20 de diciembre de 2019 - Resolución 8/4

Proteger el deporte de la corrupción velen por que se incorpore a las políticas generales la consideración de los esfuerzos dirigidos a proteger el deporte de la corrupción, lo que contribuirá a la implementación de la Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible 13 y pondrá de relieve la función del deporte como un medio especial de promover la paz, la justicia y el diálogo durante el período de celebración de los Juegos Olímpicos y Paralímpico.

- Unidad del Movimiento Olímpico para la Prevención de la Manipulación de Competiciones "Estrategia de los 3 pilares": Establecimiento y aplicación de sanciones penales por la manipulación de competiciones que involucre prácticas coercitivas, corruptas o fraudulentas (art.15).
- Guía de recursos para las buenas prácticas en la investigación de partidos arreglados. Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito (UNODC por sus siglas en inglés).
- Manual sobre la protección del deporte contra la manipulación de la competencia: 9.1 Mejorar la gobernanza a través de reglamentos deportivos y legislación estatal. INTERPOL/IOC.

## 5. ACCIONES DE PREVENCIÓN DESARROLLADAS EN EL ÁMBITO DEL FÚTBOL

Con fecha 3 de febrero de 2017, la FIFA anunció la firma de un acuerdo con el departamento especializado en servicios de integridad de Sportradar, empresa global con sede en Suiza con presencia en más de 90 países y líder en detección y prevención del amañeo de partidos, para seguir reforzando la integridad del fútbol en todo el mundo mediante la utilización de su sistema de detección de fraudes para identificar y analizar patrones o comportamientos sospechosos en las apuestas efectuadas en competiciones deportivas nacionales e internacionales de todo el mundo.

La FIFA colabora estrechamente con las seis confederaciones continentales (CONCACAF, CONMEBOL, CAF, UEFA, AFC y OFC) que engloban las federaciones miembros de la FIFA para garantizar que:

- Las irregularidades detectadas sean trasladadas a las entidades y organismos adecuados, incluyendo a las autoridades policiales; y,
- La adopción de una acción de respuesta o un procedimiento disciplinario.

Al respecto, el presidente de la FIFA Gianni Infantino ha declarado lo siguiente: "Preservar la integridad del fútbol es esencial para la FIFA. Dado que el amaño de partidos es todavía una de las mayores preocupaciones de todos los que amamos el deporte rey, la FIFA trabajará con Sportradar, el líder global en detección y prevención de amaño de partidos, para fortalecer y mejorar nuestro programa de integridad. La FIFA está comprometida a erradicar el amaño de partidos y proteger la integridad del fútbol para jugadores y aficionados".

Por otro lado, mediante la Ley N°30727 Ley de Fortalecimiento de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol (en adelante, FPF), esta se constituye como el organismo rector del fútbol a nivel nacional, en sus distintas categorías y niveles; asimismo, la FPF se rige por sus estatutos y la presente ley, además de los estatutos, reglamentos y decisiones de la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA) y de la Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL), que priman respecto de cualquier normativa.

Consecuentemente, respecto al compromiso de integridad con la FIFA, los Estatutos de la FPF señalan en el Artículo 2 de Fines y Objetivos: "apartado f) promover la integridad, la ética y la deportividad a fin de impedir ciertos métodos o prácticas, como la corrupción, el dopaje o el amaño de partidos y competiciones, que pueden poner en peligro el juego limpio en los partidos y competiciones y amenazar la integridad de jugadores, oficiales y miembros o posibilitar que se saque provecho ilícitamente del fútbol asociación, del futsal o del fútbol playa".

En tal sentido, la FPF como entidad afiliada a la FIFA y CONMEBOL, asume su responsabilidad de proteger al fútbol de cualquier modalidad de fraude que afecte la integridad e imprevisibilidad de un resultado en un partido o competición deportiva, principalmente porque como ente rector del fútbol en el Perú, tiene la responsabilidad

de organizar los partidos de fútbol y competiciones o torneos del fútbol profesional y aficionado, masculino y femenino, y en todas sus modalidades.

En procura de tal fin, la FPF también está incluida en el alcance de monitoreo de partidos de Sportradar. Desde el año 2017 los Servicios de Integridad registraron 34 casos de partidos sospechosos en competiciones disputadas en el Perú. Este número resulta preocupante, ya que coloca al deporte más popular del país bajo un riesgo importante, que amenaza con quebrar la credibilidad, no solo de los hinchas, sino que también pone en jaque la imagen de las competiciones, sus clubes y otras partes interesadas.

La evolución de situaciones irregulares a sido constante y sostenida:

Año	Casos Registrados
2017	0
2018	5
2019	9
2020	1(*)
2021	19

(\*) Los torneos futbolísticos fueron suspendidos y fueron completados posteriormente sobre finales del año.

Uno de los factores que muy probablemente facilita el riesgo de la concreción de partidos manipulados, es la falta de reglas tendientes a penalizar crímenes de esta naturaleza, tal como leyes que existen en otros países y tipifican el delito penal de manipulación de partidos y competiciones deportivas.

La simple existencia de tales normas (de cualquier tipo dentro del marco normativo nacional) desestimularían significativamente cualquier intento de organizar esquemas de manipulación de resultados, ya que adicionalmente a las posibles sanciones deportivas vigentes y aplicables, podrían ser aplicables otro tipo de penas ya en el ámbito civil o penal. Por el contrario, la inexistencia de tales normas permite que aquellos que busquen reclutar jugadores, árbitros y/u otros actores para la manipulación de resultados deportivos, puedan ver facilitada su acción ya que no existe mayor riesgo de ser considerado un acto criminal punible.

Chris Eaton, ex responsable de seguridad de la FIFA y director de integridad deportiva del ICSS, advierte de que el *arreglo de partidos*, es "la mayor amenaza

para el deporte como lo conocemos hoy en día". Una lacra más peligrosa incluso que el dopaje, ya que como explica Jacques Rouge, presidente del Comité Olímpico Internacional (COI), "el dopaje afecta a un atleta individual, pero el amaño de partidos afecta a toda la competición".

Las competencias deportivas en general contienen un elemento único, la impredecibilidad o imprevisibilidad del resultado u otros elementos, que diferencia al deporte de otras formas de entretenimiento. Aunque en un encuentro deportivo puede haber un atleta o equipo favorito para ganar, siempre existirá la posibilidad de un resultado inesperado. Es precisamente este factor "imponderable" el que mantiene vivo al deporte; sin embargo, cada vez más, este elemento se ha visto amenazado por la manipulación de los resultados.

La expresión manipulación de resultados se refiere a un arreglo, acto u omisión intencional que tiene como objetivo alterar indebidamente el resultado o el curso de una disputa deportiva, sustrayendo del deporte en forma parcial o total, su imprevisibilidad, con el fin de obtener una ventaja indebida para sí o para él. para otros.

Los criminales organizados se involucran en el arreglo y manipulación de partidos ya que es una iniciativa de bajo riesgo con el potencial de grandes ganancias en los mercados de apuestas nacionales y globales. Con este fin, los criminales sobornan, obligan y chantajea a participantes deportivos para lograr sus objetivos, con el conocimiento de que no existe prácticamente tal delito en el caso peruano.

Según señala la UNDOC respecto a la investigación de arreglos de partidos de fútbol *"La indulgencia o insuficiencia de leyes criminales en esta área fueron resaltadas en una publicación de la UNDOC-IOC, titulada Modelo Criminal de Leyes de Provisión para el Enjuiciamiento de Manipulación de Competencias esta afirma que para casos relacionados con capacidades de organizaciones de deportes, así como sanciones disponibles para ellos como prohibiciones, relegaciones y penales no son suficientes y deben complementarse con una respuesta de la justicia criminal. La legislación para determinar ofensas criminales contra la manipulación de competencias es por lo tanto necesaria junto con un sistema de sanción independiente de sanción deportiva"*.

La estrategia impulsada desde la FIFA incluye la cooperación con las partes interesadas alrededor de la manipulación de partidos o competiciones, como son los Órganos policiales y autoridades judiciales:

- Los órganos policiales y las autoridades judiciales son fundamentales en la lucha contra la corrupción y, concretamente, contra la manipulación de partidos de fútbol.
- Se recomienda que todas las federaciones trabajen con estos organismos para crear una plataforma nacional de integridad contra la corrupción y la manipulación de partidos.
- Coordinarse con los órganos policiales en esta materia evita que la labor de unos entorpezca la de otros y crea un valioso canal de intercambio de información

Como se puede colegir, mientras no se cuente con la legislación de soporte, el riesgo de impunidad de los infractores, aun cuando sean detectados y sancionados deportivamente, no resulta disuasivo para frenar la manipulación de partidos y competiciones deportivas con beneficio en las apuestas, principalmente, con efecto en la lucha contra todo tipo de corrupción en el deporte, y teniendo en cuenta la situación y el poder limitado de los investigadores de los órganos rectores del deporte en comparación con las autoridades oficiales nacionales con capacidad para interrogar y aplicar otras medidas.

## 6. TIPO PENAL PROPUESTO

El tipo penal que se propone se encuentra contemplado en los siguientes artículos:

### **Artículo 197-A.-Manipulación de resultados deportivos**

El que, directa o indirectamente, prometa, ofrezca o dé una ventaja indebida a otra persona, para sí misma o para otra persona o entidad, con el objetivo de alterar indebidamente el resultado o el curso de una competición deportiva, será castigado con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de diez años.

Igual sanción se aplicará al que solicite o acepte la ventaja, promesa u oferta indebida.

#### Artículo 197-B.-Agravante

Cuando la conducta asociada a alteración del resultado deportivo fuese incurrida por acción u omisión de un deportista, personal administrativo o deportivo, entrenador, árbitro, agente o representante de deportistas, personal médico, dirigente de un club, liga o federación deportiva u otra persona, que tenga participación o influencia directa o indirecta en la actividad, evento o competición, la pena privativa de la libertad no será menor de 4 años.

También se aplicará una pena privativa no menor de 4 años si las acciones están vinculadas a actos de apuestas deportivas o intervienen sus operadores.

Básicamente, se toma como referencia para la propuesta el modelo de derecho para manipulación deportiva penal desarrollado por el Comité Olímpico Internacional (COI) y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC).

A continuación, se expone una tabla explicativa de sus principales elementos:

Texto	Comentarios
"Cualquier persona que... prometa / ofrezca / dé "	Esta formulación (relacionada con la corrupción activa) es la más amplia posible. De conformidad con el art. 15 y 16 de la Convención contra la Corrupción.
"Cualquier persona que... solicite / acepte" (párr. 2)	Esta es una formulación amplia (relacionada con la corrupción pasiva) que garantiza la máxima flexibilidad para la interpretación. De conformidad con el art. 15 y 16 de la Convención contra la Corrupción.
"Directa o indirectamente"	Esta disposición cubre tanto los actos como las omisiones directas e indirectas. En conformidad con terminología contenida en el art. 15 y 16 de la Convención contra la Corrupción: "directa o indirectamente". También de conformidad con el Convenio Macolín.
"Prometa / ofrezca / dé"	De conformidad con la terminología contenida en el art. 15 y 16 de la Convención contra la Corrupción.
"Solicite / acepte"	De conformidad con la terminología contenida en el art. 15 y 16 de la Convención contra la Corrupción.
"Cualquier ventaja indebida o la promesa u"	De conformidad con la terminología contenida en el art. 15 y 16 de la Convención contra la Corrupción "ventaja indebida" y con el art. 3.4 del Convenio Macolín: "ventaja indebida". La legislación nacional examinada utiliza una terminología variada como

oferta de la misma"	"obsequio", "presente", "consideración", "asignación" o se limita a "ventaja material", "ventaja pecuniaria" o "ventaja financiera". El uso de la terminología internacional unificada parece la solución más adecuada. Esta formulación incluye ventajas no materiales (como avanzar a un nivel superior en la competición, o simplemente la "gloria" de ganar). De conformidad con el Convenio Macolin.
"Con el objetivo de alterar indebidamente"	Art. 3.4 del Convenio Macolin: "dirigido a una alteración indebida". Dada la naturaleza particular de este delito (relacionado precisamente con las competiciones deportivas), la terminología específica del Convenio Macolin parece estar bien adaptada. La formulación "con el objetivo de" cubre tanto el intento como los delitos completados.
"El resultado o el curso de una competición deportiva"	Art. 3.4 del Convenio Macolin: "[alteración] del resultado o el curso de una competición deportiva". Teniendo en cuenta la práctica de apostar en eventos parciales (por ejemplo, el número de tarjetas rojas o amarillas, el número de tiros libres o de penales, etc.). Se recomienda que el delito se refiera no solo al resultado de la competición deportiva, sino al curso normal y justo de esa competición.
"Para sí mismo o para otros"	Esta frase está construida para abarcar a todos los beneficiarios potenciales de la ventaja indebida, quienes pueden ser los propios perpetradores u otras personas. De conformidad con el art. 3.4 del Convenio Macolin: "[con el fin de obtener una ventaja indebida] para sí mismo o para otros". De conformidad con la terminología contenida en el art. 15 y 16 de la Convención contra la Corrupción: "[ventaja indebida], para el funcionario mismo o para otra persona o entidad".

## II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Actualmente, no existe norma alguna que penalice las actividades relacionadas con la manipulación de partidos y competiciones deportivas, por lo que, se propone la consideración del delito de manipulación, amaño o fraude deportivo en el Código Penal.

## III. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

Esta propuesta de tipificación del delito no irroga gasto al Tesoro Público. Por el contrario, tal propuesta contribuirá a sostener mediante los mecanismos de sanción penal las actividades económicas vinculadas a las competiciones deportivas como son el fútbol organizado por la FPF y las apuestas deportivas, además de investigar y sancionar las formas de este delito, incluyendo el lavado de activos.

#### **IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL**

##### **Objetivo I: Democracia y Estado de Derecho**

**Política de Estado 7.-** Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana.

**Política de Estado 9.-** Política de Seguridad Nacional